

EL FARO NACIONAL.

**DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.**

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Cuesta, Monier, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—El Cólera.—Manifiesto del partido progresista democrático.—Otro suelto de fondo.—**Seccion jurídica.**—Tribunales españoles.—Juzgado de primera instancia de la Alameda en Málaga.—Causa contra Francisco de Paula Martos, por muerte á Antonio José Dominguez.—**PARTE OFICIAL.**—**Boletin de noticias y anuncios.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

EL CÓLERA.

La revolucion de 1854 dejará recuerdos inolvidables, aunque por desgracia muy tristes, en el corazon de todos los buenos españoles. A la par con los extraordinarios sucesos que acaban de verificarse, y que han trastornado por completo la faz del pais; á la par con el grande estremecimiento que ha precedido al torbellino revolucionario que hoy se agita desencadenado por todas partes, se ha presentado la enfermedad asiática haciendo numerosas víctimas en las mas bellas y populosas ciudades del litoral, y llevando á todos sus habitantes el temor y la alarma de su invasion.

Este suceso no podia menos de preocupar

vivamente todos los ánimos y de poner en movimiento así á las autoridades como á los hombres de la ciencia. En todos los puntos invadidos se han hecho laudables esfuerzos para atajar los progresos del mal y se ha cuidado de consignar el resultado de sus estragos, como una dolorosa esperiencia que la humanidad está llamada á adquirir á costa de su propia sangre.

Entre los hombres científicos los trabajos y las publicaciones han sido incesantes: cada cual ha procurado dar á conocer lo que ha aprendido con su propia práctica, ó lo que su observacion le indica como mas propio para combatir ese enemigo funesto que lleva á los consternados pueblos la desolacion y la muerte.

Por nuestra parte, nunca nos parecerán bastante recompensados estos interesantes trabajos, que nosotros quisiéramos ver elevados, para bien de nuestros hermanos y de nosotros mismos, al mas alto grado de perfeccion posible; ¡Ojalá que la medicina hubiese llegado á descubrir el antidoto de ese mal, y que los encargados del gobierno de los pueblos pudiesen encontrar su remedio en la adopcion de las medidas sanitarias! ¡Ojalá que fuese fácil á la observacion y á la estadística consignar hasta los mas pequeños detalles, para que las ge-

neraciones venideras pudieran utilizar con fruto una experiencia que hoy se adquiere á costa de tantas víctimas!

Pero si todas estas medidas nos parecen muy útiles y muy dignas de elogio, no por eso las hallamos suficientes, ni dejan satisfechos nuestros deseos. Esta es tan solo una de las muchas fases que puede presentar este suceso extraordinario, y que no es por cierto ni la mas elevada ni la mas notable que ofrece. Considerar al cólera como una influencia *miasmática* y reducir sus resultados á la formacion de una estadística de *casos*, es arrastrar la vista por el suelo, renunciando al mas noble privilegio que nos ha otorgado el Criador, de poder alzar la frente y elevar nuestros ojos hácia la bóveda del cielo.

Ninguna de las grandes calamidades que de tiempo en tiempo afligen á la humanidad y estienden el luto y la desolacion por la faz de la tierra, pueden reducirse á fenómenos puramente físicos, ó á acontecimientos casuales, sin que el espíritu que asi los clasifica dé en ello una muestra de lastimoso empequeñecimiento. El Dios de las misericordias que mantiene las aves del cielo y comunica á la hoja del árbol el soplo del aura que la mueve, no puede menos de intervenir en esos acontecimientos lúgubres y solemnes, que esparcen la muerte en las mansiones de la vida, y diezman de un modo horrible á sus criaturas predilectas, á las que él ha formado á imagen y semejanza suya. Es preciso, pues, que sea el mismo quien desde lo alto de lo cielos envíe ese azote funesto; ó de lo contrario no concebimos las mas triviales y sencillas nociones de la Providencia.

Considerado bajo este aspecto, que es el verdadero, que es el mas noble y mas alto bajo el cual puede mirarse el grande acontecimiento que nos ocupa ¡cuántas y cuán útiles lecciones pudiéramos deducir de él para lo futuro! ¡cuántas ventajas pudiéramos sacar de ese cuadro de lamentables desgracias, secundando así los designios del Hacedor Supremo, que saca constantemente el bien del mal, y que no nos aflige sino para purificarnos con el bálsamo santo de la tribulacion y de la amargura!

El cólera, en efecto, ademas de los extraordinarios caracteres que lo señalan como un azote de la Providencia, — que ha traído al suelo de Europa una enfermedad radicada hace mas de veinte siglos en las orillas del Ganjes, en la época

en que los hombres aparecen mas olvidados de su justicia, mas subyugados al dominio de los sentidos, mas preocupados de las ambiciones y goces terrenos, — es una sonora y elocuente voz de alarma á todos los hombres, á todas las edades y á todas las conciencias, porque para todas tiene lecciones, duras y tremendas, es verdad, pero proporcionadas al estado de frialdad y de indiferencia en que viven los que las escuchan.

El primero y mas notable carácter que en este concepto nos ofrece el cólera-morbo, es su tendencia á hacer estragos en las clases pobres. Si la Providencia ha creído necesario este remedio supremo para dar un descanso eterno á esa desventurada parte de nuestros hermanos que yacen en la miseria por falta de nuestros socorros; ¿qué cargo tan tremendo no es este contra las clases acomodadas, en las cuales se nota hoy un lujo escandaloso, desproporcionado á sus fortunas, completamente inútil y exclusivamente destinado á recrear sus sentidos, que no perciben en tanto la horrible miseria que arrastra cada dia al sepulcro innumerables víctimas! ¿No es cierto que poniendo la mano sobre nuestra conciencia, nos sentimos culpables de la muerte de tantos infelices, á quienes un pedazo de pan llevado á tiempo hubiera bastado acaso á prolongar los dias de su vida?

Pero el cólera tiene todavia otro carácter altamente notable bajo el aspecto de la moralidad pública. Todos los hombres de ciencia están conformes en que ataca con preferencia á los que viven en la disipacion y en el desorden, á los que se esceden en las comidas y bebidas, ó se entregan á otros abusos aun mas culpables. La sobriedad, la castidad, un régimen dictado por la mas esquisita prudencia, precisamente el que nos prescribe la virtud, el que nos ha trazado Dios en su decálogo admirable, son los preventivos mas eficaces contra el mismo. La ley de Dios, la suprema ley de todas las leyes, la que, con dolor lo decimos, tan olvidada se encuentra por algunos y tan de ludibrio sirve en los que la practican á los ojos de ciertas gentes obcecadas por el mas lamentable de los errores, es hoy el remedio heroico, la panacea universal, el antidoto poderoso contra la enfermedad temible. ¡Admirables designios los de la Providencia! La invasion del cólera ha servido para que se proclame de un modo oficial y solemne que la ley de Dios es en la sociedad el áncora

ra de salvacion de las mas angustiosas calamidades.

El cólera no ataca en lo general á las personas acomodadas tanto como á los pobres; pero difunde en todas ellas un pánico horroroso, que otras enfermedades tan desastrosas como ella no nos hacen sentir. ¿Qué significa este temor universal, esta idea pavorosa de la muerte presentada en su horrible desnudez á la faz de la sociedad entera, si ya no es un llamamiento á nuestras conciencias, una voz de alerta que nos despierta del letargo en que vivimos: si no es un grito que nos quiera apartar de la inmoralidad, de la corrupcion, de las injusticias y de los escándalos en que la sociedad se ve envuelta, y á que se sacrifica torpemente todo cuanto hay de mas noble y sagrado sobre la tierra? Oh! yaquí si que no se nostachará de exagerados por los *espíritus mas fuertes*. Un trastorno universal del país, una revolucion inmensa, sellada con la sangre de centenares de víctimas, se acaba de realizar en España para que recobren su imperio la moralidad y la justicia. Si esto han hecho los hombres en la tierra, ¿por qué no hemos de creer que el cielo truena tambien con su poder omnipotente sobre este caos de inmoralidades, de vicios y de crímenes?

Véase pues como la epidemia reinante vale y significa algo mas considerada bajo su aspecto moral, social y filosófico, que como una influencia miasmática y una estadística de casos. ¡Y cuánto, cuánto no pudiéramos decir aquí sobre las consideraciones ligeramente apuntadas, si nos propusiéramos decirlo todo! ¡Cuánto no tendríamos que observar, si pasando de la sociedad al gobierno, notáramos que ha sido precisa la aproximacion del cólera-morbo, para que los hospitales y casas de beneficencia dejaran de ser mansiones de suplicio para los enfermos, y que el ha venido á hacer, por medio del sentimiento del egoísmo y de la propia conservacion, lo que no alcanzaba á producir por sí solo el sentimiento de la humanidad!

Sirva, pues, el temible azote que aflige á tantos pueblos de España para implorar la caridad de los ricos en favor de los pobres que son sus víctimas; para apartar á las personas de malas costumbres de la senda de corrupcion en que viven; para enseñar á los mismos pobres á no dejar nunca de la mano ese remedio que da una vida eterna despues que concluye otra pe-

recedera: y para amonestar y reconvenir al gobierno por el olvido y abandono en que ha tenido hasta hoy uno de sus mas importantes deberes, el cuidado de la beneficencia pública.

Si la epidemia reinante ha podido producir, en cambio de calamidades transitorias, algunos bienes duraderos, en vez de atribularnos y afligirnos, bendigamos á Dios, en quien los actos de la mas terrible justicia no son muchas veces sino señales de clemencia y de inagotable misericordia.

J. M. DE ANTEQUERA.

Manifiesto del partido progresista democrático.

De este documento, notable por ser el símbolo de una escuela política nueva en España, nos ocuparemos con detencion oro dia. En tanto hé aquí su testo original.

Electores: Los que suscriben, partidarios de la revolucion, identificados con ella, deseosos de que produzca todas sus legítimas consecuencias, no vienen á introducir la division entre vosotros ni aspiran á encender una tea de discordia en medio de las pasiones agitadas. Antes del movimiento de julio, aceptaron de buena fé la union de todas las fracciones liberales para derrocar el sistema bastardo á la sazón entronizado; actualmente comprenden y proclaman la necesidad del orden, en cuya alteracion solo pueden tener interés nuestros comunes enemigos: y en lo sucesivo están dispuestos á combinar sus esfuerzos con los de todos los hombres de sincero patriotismo, para combatir la reaccion y la tiranía, cualquiera que sea la máscara con que se cubran.

Pero esta union lógica, justa, necesaria, aceptable y aceptada por todos cuando se trataba de destruir el monstruoso edificio de la arbitrariedad y del despotismo, es en nuestro concepto irrealizable entre principios que se rechazan tratándose de fabricar el edificio nuevo de la libertad. Nosotros distinguimos la libertad de la union; libertad apetece para que puedan manifestarse todas las opiniones, salir á luz todos los sistemas, examinarse todos los principios, discutirse todas las ideas, primero ante los comicios electorales que darán la victoria á los que juzguen mas dignos de ella, despues ante el gran jurado nacional que en virtud de su omnipotencia pronunciará su inapelable fallo: tolerancia queremos como condicion indispensable de la lucha electoral; y lucha, es decir, certámen donde cada opinion exponga sus argumentos, dé á conocer sus símbolos, tenga sus representantes, necesariamente ha de haberla, cuando se trata nada menos que de sentar las bases de nuestra regeneracion política y social.

— Pero si esto es así, la union en el terreno electoral no puede sostenerse porque ó bien se verificaria entre personas de unos mismos principios, y entonces no podria llamarse verdaderamente union, ó bien se realizaria entre individuos de opiniones diferentes, en cuyo caso vendria á ser la distribucion mas ó menos equitativa del botin despues de la victoria: idea mezquina que no puede caber en la mente de ningun liberal, porque la diputacion á Cortes, el derecho de formar las leyes, la administracion del pais, la intervencion legitima en sus destinos no son ni pueden ser botin que se adquiere por derecho de conquista: son fruto espontáneo de la confianza que cada partido, fraccion ó individuo ha logrado inspirar por sus antecedentes, por sus doctrinas, por su conducta: son el resultado de la voluntad de la nacion, que llamada á dar su fallo entre ideas, principios ó teorías divergentes, elige las que juzga mas acertadas, segun las circunstancias en que se encuentra.

Atendidas estas consideraciones los que suscriben, individuos del partido progresista democrático, nos hemos creído en el deber de recordar aquellos principios mas capitales de nuestro credo político que en el campo de las ideas nos separan de los demás partidos.

Seria un error creer que la revolucion de julio al tomar un gobierno á su servicio, quiso renunciar en sus manos al poder que la fuerza de las circunstancias le habia dado. Si la revolucion desde sus primeros momentos no convirtió en monton de ruinas las viejas instituciones; si no estirpó todos los abusos; si no acabó con todas las preocupaciones; si se abstuvo de hacer desde luego y con violencia lo que muchos temian, lo que otros esperaban, no fué porque respetara el escándalo, ni venerase la abyeccion ni consintiese la inmoralidad; fué porque creyó ver en el nombramiento de un gobierno, producto de ella misma, la seguridad de obtener por medios pacíficos y en lo posible regulares las conquistas á que aspiraba.

De otra manera, si hubiese de continuar todo aquello que la revolucion no aniquiló en su primer estallido, ¿qué objeto tendrian las Cortes constituyentes? En efecto, la revolucion en aquellos momentos ni suprimió el Senado, ni abolió la centralizacion administrativa, ni tocó la organizacion judicial, ni reformó el ejército, ni anuló el Concordato, ni puso la mano en ninguna de las diversas ruedas de la complicada máquina con que la pandilla dominante oprimia y vejaba al Estado. Pero no por eso puede decirse que respetó todas estas instituciones ni otra ninguna, sino que prefirió abolir las unas y reformar las otras de un modo solemne, cual cumple á la indole de un pueblo grave y sensato en vez de acabar con todas á un tiempo y tumultuariamente.

De este nuestro modo de considerar la revolucion, se deriva un principio de aplicacion práctica en los momentos actuales, á saber: la omnipotencia de la

Asamblea Constituyente, el derecho de los diputados futuros para variar la legislación fundamental y el gobierno del pais en la esencia y en la forma, ligera ó radicalmente, segun su conciencia en los limites del derecho eterno y de la justicia universal, pero sin que otra autoridad que no sea esta pueda poner obstáculos á su libérrima accion. Solo así se comprende el ejercicio de la soberanía nacional, principio no ya solamente nuestro, sino adoptado de hoy mas por todos los partidos. En la manera de usar estas facultades es donde cabe discusion, y los firmantes, respetando la decision próxima de los electores y la que en su dia tomen las Cortes, creen que á ellas deben venir personas dispuestas á consignar en la nueva Constitucion los siguientes principios:

I. Inviolabilidad de los derechos individuales, acerca de los cuales no hay poder en la tierra que tenga facultad para legislar. De este principio nace la LIBERTAD ABSOLUTA DE CONCIENCIA, LA LIBERTAD COMPLETA DE ENSEÑANZA, LA OMNÍMODA LIBERTAD DE IMPRENTA, y la no menos lata LIBERTAD DE REUNION Y ASOCIACION PACÍFICAS. Los derechos que se derivan de de las facultades inherentes al hombre no tienen mas límite que ellos mismos, y no pueden sujetarse á legislación alguna. Ni el pensamiento es delito, ni lo es la palabra escrita ó hablada, ni lo es tampoco la asociacion. Las faltas comunes que puedan cometer los que usen de estas facultades tendrán su nombre y su pena señalada en el código.

II. Igualdad de derechos y deberes entre todos los ciudadanos. De aqui se originan formalmente la libertad del sufragio electoral, la abolicion de las condiciones especiales de nacimiento que todavia se requieren para el ingreso en ciertas carreras; la sujecion de todos los españoles á un solo fuero en las causas civiles y criminales.

III. Reforma de la administracion de justicia con establecimiento del jurado. Garantias contra los ataques á la seguridad personal, al domicilio y á la propiedad, cualquiera que sea el agresor.

IV. Descentralizacion administrativa: es decir, libertad completa del municipio y de la provincia en todos los negocios locales.

V. Reforma radical del sistema tributario con arreglo á los principios de la ciencia, aboliendo las contribuciones indirectas, y llenando el vacio que dejen los ingresos por medio de grandes economías; de una modificacion prudente en los aranceles de aduanas, interin llega el tiempo de establecer la libertad de comercio; y por último de la reparticion de los terrenos y fincas del Estado gravadas en un moderado cánon.

VI. Reorganizacion del ejército sobre la base de las milicias provinciales.—Abolicion de quintas.—Reduccion de la fuerza permanente á lo estrictamente necesario segun las circunstancias y á juicio de las

Córtes.—Milicia nacional voluntaria como garantía de la libertad y del orden público.

VII. Desamortización civil y eclesiástica.

VIII. Enseñanza gratuita y obligatoria para las clases pobres. Desaparición del escándalo con que hemos visto la instrucción pública convertida en renta del Estado.

IX. Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tales son los principios más capitales que en sentir de los firmantes deben venir dispuestos á sostener los que tengan la honra de ser elegidos para las Cortes constituyentes. Pero hay además otras dos medidas de circunstancias, reclamadas altamente por la equidad y hasta por el decoro nacional, y cuya adopción está encomendada á la futura asamblea. Estas dos medidas son:

1.^a La formación de causa á los autores y cómplices de las degradaciones hechas en estos últimos tiempos en daño del Estado, cualquiera que sea su categoría y posición y cualquiera que sea también el partido político á que pertenezcan, porque la justicia no conoce partidos ni categorías.

2.^a Indemnización al Estado y á los particulares de los perjuicios que ilegal y arbitrariamente les hubieren causado las administraciones anteriores por sus actos como gobierno.

Con estas medidas, y con la adopción de los principios espuestos, creen los firmantes que la nación española saldrá regenerada de esta revolución y podrá elevarse en breve al lugar que le corresponde entre las demás por su situación y por el carácter de sus habitantes.

Madrid etc.—Siguen las firmas.

Posteriormente á la circular en que el señor ministro de Gracia y Justicia prohibió se admitiera la matrícula en los seminarios á alumnos externos, se ha circulado otra, según aparece del *Boletín* eclesiástico de Toledo, en virtud de la cual podrán matricularse en estos establecimientos (previa la aprobación de S. M.) aquel número de alumnos externos que los diocesanos crean necesario para proveer de sacerdotes á sus diócesis. A este fin se les ha mandado hagan la propuesta á S. M., teniendo muy en cuenta el número de alumnos internos que pueda haber en sus respectivos seminarios, y los que puedan matricularse en las cuatro universidades en que se acaba de establecer la facultad de teología.

Personas competentes, explicando esta especie de contradicción entre la primera y segunda disposición del Sr. Ministro, aseguran que este

dictó la prohibición absoluta de admitir seminaristas externos en el concepto de que nada se había tratado sobre este punto pública ni reservadamente en el último Concordato. Con posterioridad á esto parece se han hallado artículos estipulados, según los cuales se podía admitir en clase de externos el número que designasen los ordinarios como necesario para atender al servicio de su diócesis, debiendo fijarse este número de acuerdo con el gobierno de S. M.; y en su consecuencia el Sr. Ministro, en la última de las circulares que ha dirigido sobre este asunto, ha concluido ofreciendo á los diocesanos que S. M. aprobará todas las propuestas que sean razonables.

SECCION JURIDICA.

TRIBUNALES ESPAÑOLES.

Juzgado de primera instancia de la Alameda en Málaga.

Causa contra Francisco de Paula Martos por muerte á Antonio José Dominguez.

Vamos á dar á conocer á nuestros lectores con toda la extensión que su celebridad exige, la ruidosa causa de que antes de ahora tienen ya conocimiento, y cuya vista pública se ha celebrado en Málaga el día 20 del actual. Aunque los incidentes que la motivaron están espuestos en nuestro boletín correspondiente al número 55 de la presente época, creemos conveniente reproducirlos aquí para dar á conocer después el curso ulterior del procedimiento.

En la mañana del lunes 4 del actual, siendo como las ocho y media de la misma, hallábanse en la taberna de María Escalona, situada en la esquina de la calle de Ollerías, una mujer llamada María Lopez Orozco, y cuatro hombres bebiendo en compañía del ciego Francisco de Paula Martos, profesor de guitarra, la cual tocaba á la sazón, mientras los demás cantaban, produciendo bastante ruido.

Esto dió ocasion á que se acercase á la puerta el segundo alcalde de barrio de la demarcación, D. Antonio José Dominguez, para suplicarles, como lo hizo, que no alborotasen tanto: con efecto, los cantores, lo mismo que el ciego, callaron instantáneamente; pero habiendo el último aplicado el oído, como queriendo reconocer la voz, se levantó al momento, anduvo á tientas hasta el mostrador, pidió á María un vaso de agua que bebió con calma, y en seguida dirigiéndose al Dominguez como para hallarle, le asió del brazo y diciéndole al mismo tiempo «por tu causa estoy ciego» le infirió en el vientre una herida de bastante

gravedad, con una navaja que por cierto nadie le había visto abrir con anticipación.

De las declaraciones recibidas al herido, parece resultar de que en la riña Dominguez y Martos tuvieron una riña, en la cual el primero, apedreado por el otro, dió al segundo un puntapié que le dejó caer al suelo, fracturándole una pierna; pero se ignora si de sus consecuencias ó de un tabardillo que padeció, pudo sobrevenirle la falta de vista.

Las personas que se hallaban en la taberna acudieron, unos al herido y otros al agresor, el cual salió sin embargo hasta la calle de Torrijos, donde al cabo fué detenido, no sin que antes Dominguez hubiese tratado de verificarlo, si bien inútilmente por la falta de fuerza consiguiente á su herida: en su virtud, pues, uno fué conducido al hospital de caridad y el otro á la cárcel pública, escoltado por individuos de la Milicia.

La circunstancia de haberse cometido el día antes otro asesinato en el pasillo de Santo Domingo, y la de ser el herido, no solo sargento de la Milicia, sino una autoridad en el ejercicio de sus funciones en el momento de ser acometido, alarmaron tanto á la capital y á la Milicia misma, que impulsaron á esta á reunirse inmediatamente para pedir con el mayor respeto á las autoridades, que se administrase en el ciego pronta y ejemplar justicia, lo cual le fue ofrecido por los señores gobernador de la provincia y juez del distrito de la Merced, quien con una actividad incansable y digna del mayor encomio, se habia entregado desde el primer momento á la formación de la competente sumaria. De esta resulta por declaraciones de los seis testigos presenciales del hecho, lo mismo que dejamos manifestado en este relato, añadiéndose por el herido Dominguez que, como no fuese el antecedente de la riña cuando pequeño, ignora qué motivo hubiese podido tener Martos para guardarle tan duro encono. Por su parte, el ciego negó la ejecución del crimen, añadiendo que, aunque tuvo una pierna rota cuando jóven, no recordaba quién le habia causado semejante daño.

Concluido el sumario á las doce del mismo día, fué pasado al promotor fiscal para que pidiese lo conveniente, haciéndolo de varias diligencias hasta que el estado del enfermo indicase las que competían en el asunto principal.

Sin embargo, para calmar los ánimos y la natural impaciencia de la Milicia, fué relevada la guardia de la cárcel por la compañía de que era sargento el herido, y se nombró una comision compuesta de un alcalde de barrio, un teniente de la misma y otros, para conducir en posta la causa á la Excm. Audiencia del territorio, tan luego como fuese sentenciada. Asi las cosas, y dándose por los facultativos dos y tres partes diarios del estado de Dominguez, continuó la causa su marcha natural, practicándose en ella las diligencias prevenidas por la ley, hasta que en la noche

del 18 del actual falleció el infortunado alcalde de barrio, despues de largos padecimientos. Entonces formuló el fiscal su acusacion, y señalada la mañana del 20 del actual para la vista pública del proceso, tuvo lugar este acto en el salon principal del Consulado. Constituido en él el tribunal á las nueve, en medio de una numerosa concurrencia y con varias centinelas de la compañía del difunto, se dió principio por la lectura de la causa, concluida la cual, usando de la palabra el promotor fiscal D. Francisco de Paula Sola, pronunció con gran facilidad el siguiente discurso de acusacion del reo Francisco de Paula Martos.

Acusacion. «El ministerio público en nombre de la ley acusa criminalmente á Francisco de Paula Martos, como reo de homicidio voluntario y proditorio ejecutado en la persona del alcalde de barrio don Antonio José Dominguez, y solicita se sirva V. S. imponerle en definitiva la pena de muerte en garrote, que será ejecutada en el lugar de costumbre, siendo conducido al patibulo con hoga negra; condenándole ademas á que de sus bienes, si los tuviere, se satisfagan á la viuda por via de indemnizacion de perjuicios la cantidad de 6,000 rs., y al pago de las costas y gastos del juicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 333, parrafo 1.º, artículo 70, 89, 90, 115, 118, 25, 46 y 47 del código penal, y atendidas las observaciones siguientes:

«Día de luto, señor, día de luto y de consternacion fué el 4 del actual para esta populosa ciudad; pero ese día á la vez odioso y memorable, ha abierto una brillante página en la historia de la M. N. de Málaga, de esa institucion benéfica que constituye el mas firme baluarte de las libertades patrias y el sosten mas decidido de la tranquilidad y el orden públicos. En las primeras horas de la mañana de ese día tristemente celebre, nótase en la poblacion entera una agitacion y una alarma desconocidas: numerosos grupos de ciudadanos armados se dirigen presurosos con el mayor orden á los puntos que para sus reuniones están designados á esta fuerza popular; y un clamor general se alza y se estiende desde uno á otro ángulo de la ciudad demandando á las autoridades respetuosamente justicia, y nada mas que justicia. (1)

«Hé aquí, señor, la triste, cuauto exacta reseña del suceso, que ocupa hoy la atencion del tribunal, y que ha tenido el funesto privilegio de poner en conmocion y en alarma á todos los habitantes de esta ciudad, sin distincion de clases ni categorías. Segun acabamos de hacerla, aparece en ese proceso en cuyas páginas está consignada la prueba mas perfecta y concluyente de la criminalidad de Francisco de Paula Martos. Los seis testigos presenciales que al principio hemos citado, refieren el suceso en aquellos términos, notando-

(1) Hace aquí el promotor fiscal una sentida reseña del hecho, igual á la que figura á la cabeza de esta crónica; y continúa como se ve en el párrafo siguiente:

se en sus declaraciones la mas exacta conformidad hasta en los accidentes y circunstancias mas triviales, que bien pudieran haber pasado desapercibidas para algunos; y ese número de deposiciones uniformes y contestes de testigos contra quienes no aparece sospecha, constituye la prueba clara como la luz «en que non venga dubda alguna» segun espresion de la ley de Partida; constituye á no dudarlo, esa evidencia moral, que ha menester el juzgador para dar juicio cierto é afinado en pleito criminal; sin que pueda quedar en el ánimo de V. S. la menor duda de que Francisco de Paula Martos fué el inicuo autor de la herida, que ha llevado al sepulcro á un virtuoso y honrado padre de familia, sumiendo en la orfandad y en la mas espantosa miseria á su desconsolada esposa y tiernos hijos.

«¿Empero deberá aquel ser reputado como reo voluntario de homicidio, ó de simples lesiones?.. Hé aquí una cuestion que provoca el ilustrado defensor del acusado, y cuya solucion, en nuestro humilde sentir, se encuentra fácilmente leyendo la declaracion de autopsia prestada por los profesores de cirugía del hospital civil. Situada la herida en el centro de la fosa iliaca derecha, por bajo del hipocondrio del mismo lado, hallábanse divididos al través, y en su totalidad algunos intestinos de la clase de los delgados, segun se pudo descubrir; y aunque no fuese mortal por esencia, sino solamente *ut plurimum*, ella está reconocida y declarada como la causa única, próxima y determinante de la muerte del desgraciado don Antonio José Dominguez, en consecuencia de las lesiones producidas en los intestinos, sin que la inspeccion anatómica de las cavidades torácica y encefálica hubiese ofrecido fenómeno alguno notable, que hubiera podido contribuir á tan fatal resultado. En vista pues, de tan esplicita y terminante declaracion, no parece que debiera ponerse en duda, siquiera fuese por un solo momento, que el ciego Francisco de Paula Martos es reo convicto de homicidio voluntario.

«Y lo es ciertamente de homicidio perpetrado con las circunstancias de premeditacion conocida y alevosia, que lo califican y agravan hasta el punto de haberlo de considerar como homicidio punitivo. En efecto, señor, hemos visto al principio que el reo de esta causa al cometer el grave crimen de que se le acusa, cedia á los impulsos del odio inextinguible que por espacio de 14 años venia abrigando en su endurecido corazon, y satisfacía un antiguo deseo de venganza, revelado en aquellas remarcables palabras «lo he muerto, porque tiene la culpa de que yo esté ciego:» hemos visto tambien, que al oír la voz del alcalde, reconcentra y fija toda su atencion en cerciorarse de que, el que acaba de entrar, es el objeto aborrecido de su resentimiento y de su encono, y para ello, para poder percibir clara y distintamente el eco de su voz, cesa repentinamente de tocar la guitarra, y

cuando ha conseguido aquel objeto, deja su asiento llevando ya, sin duda alguna, preparado y oculto el acero homicida, puesto que ninguno le vió despues sacarlo: hemos visto además la manera asluta y cautelosa con que procura acercarse á su victima, presentando, para no despertar recelos en aquella, ni en los circunstantes, el semblante alegre y placentero, cuando su alma depravada está poseida de los mas negros pensamientos; y hemos, en fin, apreciado la calma, la serenidad, y sangre fria con que pide y se bebe un vaso de agua, el momento antes de cometer el crimen, dominándose hasta ese extremo para no dejar escapar una palabra, una accion que pudiera dar á conocer su siniestra intencion, y frustrar, su satánico proyecto.

«Y aquí tenemos una série de actos consecutivos, que tienden todos á un mismo fin; y que denotan sin género alguno de duda, una voluntad resuelta y decidida de cometer el delito, y un estudio, una preparacion calculada de los medios mas eficaces para aprovechar aquella ocasion. Esa série no interrumpida de actos demuestra hasta la evidencia, que la comision del crimen no fué la consecuencia próxima é inmediata de un momento de arrebató y de obcecacion, como pretende persuadirlo el defensor, no fué la ojecucion irreflexiva é impensada de un mal propósito concebido en el momento mismo de reducirlo á hecho; no, todas esas circunstancias que hemos enumerado, revelan la obra de la meditacion y del cálculo, la ejecucion de un proyecto concebido anticipadamente, madurado con reflexion, calculando y combinando con infernal sagacidad la manera de ponerlo por obra con la seguridad de buen éxito; todas esas circunstancias, en fin, demuestran palpablemente la premeditacion, y una premeditacion muy conocida, con que se ha conducido el Francisco de Paula Martos; y para la cual tuvo suficiente tiempo, en el largo rato que permaneció dentro de la taberna el malogrado D. Antonio Dominguez, y ellas mismas contradicen á la vez la circunstancia atenuante, de obcecacion y arrebató, á que se acoje el defensor como su postrer recurso, como su última trinchera.

«Y no es necesario fatigar mucho la imaginacion, para adquirir el convencimiento de que, en el triste suceso que nos ocupa, intervino tambien la mas repugnante y detestable alevosia. Si esta consiste, segun la define el art. 10 del Código penal vigente, en obrar á traicion ó sobre seguro, no de otro modo obró el acusado en la perpetracion del crimen atroz que se le imputa. A traicion, señor, sorprendiendo desprevenido y descuidado al benemérito alcalde Dominguez, sin que este, conversando tranquila y confiadamente con las personas allí reunidas, pudiera apercibirse siquiera del peligro que le amenazaba, sin que acto alguno del agresor hubiese podido descubrir la maldad que meditaba, es como fué aquel asesinado: acercán-

dose á él el infame asesino con la mayor impasibilidad, fingiendo que va tan solo á beber un vaso de agua «só semejanza de bien para mal» como se expresa la ley de Partida al calificar la traicion, es como pudo lograr su abominable intento, que, de otro modo no le habria sido fácil consumar. Y al obrar traidoramente, obró tambien sobre seguro, sin riesgo alguno para su persona el criminal, toda vez que, ni el infortunado Dominguez podia defenderse de un enemigo que no conocia, y de quien nada recelaba, ni aun tuvo tiempo para pensar en su defensa, y mucho menos para intentarla, ni ofender á su agresor, pues que tan solo al sentirse herido de muerte, pudo conocer en el ciego al reptil venenoso, que en silencio se arrastra por el polvo, para clavar su diente ponzoñoso en el adormido y descuidado caminante. Queda, pues, demostrado con la lógica inflexible de los hechos, analizados con el escalpelo de una crítica racional, sin ódio, sin pasion, y con la severa imparcialidad del noble y elevado ministerio confiado á nuestra pequeñez é insuficiencia, que Francisco de Paula Martos es reo convicto de homicidio voluntario, en cuya comision han intervenido las circunstancias de premeditacion conocida y alevosia; y partiendo de esta base legalmente cierta, descenderemos ya á la aplicacion de la pena con que el Código vigente castiga este delito.

«El que mata á otro, dice el art. 333 de dicha ley en su párrafo 1.º, será castigado con la pena de cadena perpétua á la de muerte, si lo ejecutare con alguna de las circunstancias de alevosia, premeditacion conocida, ensañamiento, y otras que enumera: la concurrencia, pues, de una sola de estas circunstancias de agravacion, es bastante para que el criminal deba sufrir una de aquellas terribles penas; y desgraciadamente en el caso que nos ocupa han concurrido á la vez dos de esas fatales circunstancias, para que no quede la menor duda de que en esa disposicion legal se halla comprendido el Francisco de Paula Martos. Empero como ese artículo de la ley establece dos penas indivisibles, necesario es recurrir al auxilio del art. 70 para resolver la duda que de aquella disposicion pudiera surgir: en tales casos, dice este último artículo, deberá aplicarse la mayor de las dos penas, á no ser que en el hecho concurra alguna circunstancia atenuante. ¿Y podrá el ilustrado defensor del acusado invocar en su favor alguna de esta especie, atendidas y apreciadas debidamente todas las que acompañaron al suceso? Ya nos parece oír su autorizada voz exclamando con acento conmovido que aquel es un ser desgraciado, condenado á vivir en perpétua noche y privado del sentido mas preciado y mas importante, cual es la vista, y que los golpes dirigidos por su mano son vacilantes é inseguros; pero con sentimiento habremos de convenir en que ni esa excepcion siquiera puede aliviar la triste posicion de su

cliente, porque lo resisten las demas circunstancias de su punible atentado.

«Si la herida se hubiese inferido manifiestamente, cara á cara, en medio de una riña pronunciada y patente; si el malogrado Dominguez hubiera conocido en el ciego á un enemigo, y debido temer los efectos de su cólera; si se hubiese visto amenazado y hubiera tenido un motivo fundado para esperar los golpes asestados por la mano de aquel, tal vez pudiera hoy invocarse en su favor la circunstancia referida, porque en ese caso era, á no dudarlo, mas fácil y mas posible evadirse de sus golpes que de los que dirigiera una mano firme y segura. Mas, lejos de ser asi, hemos visto ya con horror que el ciego Martos, ni con sus palabras, ni con sus acciones anteriores, dió ocasion á que pudieran conocerse ni aun sospecharse sus siniestros intentos; que el noble y generoso corazon de Dominguez no podia ver ya en él al enemigo de catorce años; que este no esperaba, no temia y no podia adoptar precauciones contra un mal que le era absolutamente desconocido y vino á acometerle de improviso; y hemos visto, por último, que ese ciego toma sus medidas y prepara los medios mas eficaces para que su golpe sea certero, para que su víctima no pueda escapar á sus iras; por eso se aproxima á ella arteramente; por eso deja caer sobre la misma su mano férrea, y la ase, y la sujeta con fuerza, y la detiene con violencia para que no pueda huir, para que no pueda colocarse fuera del alcance de su brazo, para que sea, en fin, el golpe certero é inevitable. ¿Y para qué ha hecho falta la vista á ese hombre bárbaro y cruel como ninguno? ¿De qué manera pudo escapar el desgraciado Dominguez á los efectos de su venganza?... Lejos, señor, lejos de ver este ministerio una circunstancia de atenuacion en la falta de vista del reo, la considera como agravante hasta cierto punto, puesto que esa circunstancia sirvió admirablemente á sus inicuas miras, y contribuyó á desterrar la desconfianza y el recelo en el ánimo de la víctima.

«Y aun en la hipotesis negada de que como atenuante pudiera estimarse la falta de vista del acusado, ¿no existe tambien una circunstancia, agravante en tanto grado, que constituye por si sola un nuevo delito previsto y castigado en el Código penal? ¿No ha acometido atentado contra la autoridad el ciego Martos, con ciencia cierta y cabal conocimiento? Como tal autoridad, entró en la taberna el benemérito y celoso alcalde Dominguez, para amonestar y reprender á los que en ella turbaban el reposo de sus convecinos; como tal alcalde, fué saludado y reconocido por todos los allí presentes, y un acto de autoridad estaba ejerciendo cuando fué acometido por el Martos. Este, pues, atentó contra una autoridad, cometiendo ese otro delito. Y no se diga que Dominguez no lleva en aquel momento la insignia de tal, puesto que para un ciego era inútil aquel distintivo, y puesto que este habia

oido que todos los circunstantes reconocian y acalaban como tal autoridad al Dominguez, y no podia por lo tanto dudar de ello. Esa circunstancia, pues, altamente agravante, compensa con exceso la de la falta de vista del reo, si como atenuante pudiera tomarse en este caso, y destruye el efecto favorable que pudiera producir. Por consiguiente, tiene de lleno aplicacion el precepto del art. 70, y no queda la menor duda de que el acusado debe sufrir la terrible pena de muerte, como la mas grave de las dos que establece el art. 333 antes citado, ejecutándola en la forma que determinan los artículos 89 y 90, y con las accesorias que en la acusacion escrita se han solicitado.

¿Y será preciso, señor, que este ministerio se detenga en inculcar la necesidad de que se haga un pronto y ejemplar castigo? Cuando con paso agigantado crece y se estiende la inmoralidad y el crimen; cuando un olvido total de los deberes religiosos y sociales ha armado una vez y otra en pocos dias el brazo del asesino, la sociedad se alarma y se estremece, y tiembla por sus mas caros intereses; y necesario es que la energía de los tribunales haga caer inexorable la cuchilla de la ley sobre la cabeza del culpable. Y caerá, no hay que dudar. ¡Manes respetables del infortunado Dominguez, descansad en paz!... Pero por mas que vuestra generosidad os impulsase á interceder desde el lecho del dolor por el asesino; por mas que hoy mismo en la presencia del Altísimo imploreis la clemencia Divina en favor de ese desgraciado, la justicia humana tiene deberes muy sagrados que cumplir, y preciso es que el criminal ofrezca un vivo y saludable escarmiento que sirva de freno á otros que pudieran precipitarse por tan funesto sendero. La justicia humana será cumplida. Así lo espera este ministerio de la rectitud del juzgado.—He dicho.

Defensa. Terminado este discurso pronunció la defensa el letrado D. Antonio Hurtado de Mendoza. Delicada era su posicion en aquel momento, por las circunstancias especiales que habian concurrido en la ejecucion de este crimen; pero atendiendo el Sr. Hurtado solamente á la voz de sus deberes y á la elevada mision que desempeñaba en aquel lugar, llenó su cometido con una firmeza y serenidad dignas de elogio, por ser la primera vez que hablaba en público. Despues de una sentida introduccion en que se lamentaba del alarmante aparato que veia preparado contra su defendido, entró en el lleno de su defensa del modo siguiente:

«Soy el primero en deplorar, señor, la muerte del infortunado D. Antonio Dominguez, y el primero en reconocer tambien que el autor de ella debe ser castigado con las penas que las leyes prescriben y señalan. Forzoso es convenir en esto, por cuanto es una necesidad social de todo el mundo reconocida, que los delitos deben ser reprimidos y castigados: por cuanto

esta es una verdad impresa, por decirlo asi, con caracteres de fuego en el código mas santo y mas augusto, en la conciencia del linage humano. De ella parte una voz que nace con el hombre; y esta voz secreta le enseña y advierte que hay ciertos deberes que no es posible infringir sin que acto continuo no se sufra en espiacion la pena merecida.

»Reconocida, pues, esta verdad absoluta, es consecuencia indeclinable venir á parar en que si ha infringido la ley el desgraciado reo de esta causa, debe ser penado en justa proporcion con el crimen cometido. Y que es delincuente, este proceso tristemente célebre, por desgracia asi nos lo dá á conocer. En esta parte, fuerza es convenir con el ministerio público, y reputar á Francisco de Paula Martos como autor de la herida que infiriera en la mañana del dia 4 al malogrado D. Antonio Dominguez. Empero aunque de conformidad en este punto, no es posible que lo estemos del mismo modo con la calificacion que el representante de la ley hace del homicidio y menos con la pena que deja solicitada.

Toda la fuerza de la acusacion fiscal, estriba en hacer ver que en la muerte de don Antonio Dominguez, mediaron las circunstancias de alevosia y premeditacion conocida, y partiendo de este supuesto considera á su autor comprendido en el caso primero del artículo 333 del código penal, pretendiendo que sea castigado con la mas severa de todas las penas: con la pena de muerte, señor, cuyo solo nombre confunde y aterroriza al mayor criminal, y con tanta mas razon á un pobre ciego que al lado del verdugo y ya en las gradas del cadalso se ve privado hasta del último consuelo de levantar los ojos al Dios misericordioso, para que le reciba en su seno con su bondad infinita. Media, pues, una distancia inmensa entre lo pretendido por el ministerio público y lo que solicita el patrono del reo de esta causa: entre ambos existe un abismo. existe, señor la eternidad, que es el paso que separa la vida de la muerte.

Y abogamos por la vida de nuestro patrocinado, porque segun la ley escrita no debe ser privado de ella en consideracion al crimen que en hora aciaga cometiera; mas claro, porque no median á pesar de lo espuesto por la parte fiscal, no median, no, en la herida del Dominguez las circunstancias de alevosia y premeditacion conocida. No la primera; la razon natural habla en nuestro apoyo, la ley tambien acude en nuestra defensa. La razon natural, porque esta no puede ver alevosia en el acto que se ejecuta cara á cara, y no cautelosamente con el disfraz de su perfidia: la razon natural; porque esta no descubre alevosia cuando se presenta el pecho al enemigo, esponiéndose el agresor a las consecuencias de errar el golpe y ser víctima de la ira de su contrario.

«Y bien digimos que tambien la ley hablaba bien alto en favor de lo que sostenemos. La ley, si, señor

juez porque palabras de la ley son que alevosía es tanto como obrar á traicion sobre seguro, á traicion, ó lo que es lo mismo á mansalva, faltando á la confianza, tendiendo una emboscada, ó como dice la ley de Partida, *trayendo un home á otro home so semejanza de bien á mal*. Ahora bien; llámese segun esto aleve al detestable criado, que asesta un tiro certero á su amo desprevenido, por cuanto falta á la lealtad y confianza: repútese aleve á quien con engaño tienda á otro emboscada, ó ya le impulse á que con él se aproxime á determinado sitio bajo la creencia de que á su vista vá á ofrecerle una perspectiva grata, y solo encuentra una cima á la que es arrojado violentamente; llámese, si, aleve, porque segun la ley, so semejanza de bien comete un mal: califíquese, por último, de aleve al criminal astuto, al perverso asesino que penetra silenciosamente y dá muerte cierta á quien tranquilo descansára en apacible sueño; encuéntrase, señor, la alevosía en los casos marcados por la ley; es decir, cuando se obra á traicion ó sobre seguro, y que en la muerte del Dominguez no medió aquella agravante circunstancia, es una verdad fuera de toda duda, que la patentiza mas y mas el proceso mismo. Este nos revela, que despues de haber entrado don Antonio Dominguez en la casa taberna de la calle de Ollerías, fué herido cara á cara por nuestro cliente, quien tuvo necesidad de prevenirse y de abrir la cuchilla ofensiva, cuyos actos con otros accidentes indispensables, debieron preceder forzosamente al hecho criminal. De suerte que, aun concibiendo lo instantáneo de aquellos, aun todavia, señor, se concibe tambien que el designado como victima hubiera podido defenderse, ó al menos, encontrándose desprevenido, eludir el golpe de cualquier otro modo, para todo lo cual hubo lugar y términos hábiles, racionalmente hablando, siendo así que se acometió frente á frente, sin traicion y menos sobre seguro.

»Pero es mas, es que el reo de esta causa es ciego, y un ciego no puede ser aleve; porque, como sucedió en el caso que ocupa la atencion del juzgado, un ciego no puede saber á ciencia cierta si su tiro es ó no inmediato, si mata ó no á traicion, si su contrario está ó no prevenido en los momentos en que trata de ofenderle, y de consiguiente si en vez de obrar sobre seguro, se espone á frustrar su intento y á ser victima de la ira del adversario. ¿Quién nos dirá, por ventura, que nuestro infeliz patrocinado en el acto de ejecutar su propósito criminal sabia que el Dominguez estaba desprevenido, en actitud de recibir los golpes del puñal sin poder eludirlos, y que no se espone á frustrar su intento y á sucumbir en el acto en que aquel le repulsase con el arma ofensiva que bien pudiera acompañarle sin que él, pobre ciego, hubiese podido apercibirse de ello? Nadie, señor, porque un ciego todo lo ignora; porque, como hemos dicho, un ciego no puede ser aleve.

»Y si esto se ve tan ostensiblemente, no es menos cierto que en la herida del infortunado Dominguez no hubo premeditacion. Tambien en esta parte el fiscal, representante de tan imparcial ministerio, ha recargado el cuadro con coloridos tales, que cerrarian la puerta á toda defensa, si la verdad con sus propias formas no se descubriese entre las páginas del sumario. Apelando de nuevo á ellas, nos manifiesta que al poco tiempo de haber entrado D. Antonio Dominguez en la casa de la calle de Ollerías en donde se encontraba nuestro cliente, cesó este de tocar la guitarra, y que acto continuo se aproximó al mostrador, bebiéndose un vaso de agua é hiriendo inmediatamente á aquel, que á la sazón se encontraba á su lado; esto, sujetándonos fielmente á las deposiciones del sumario y dándoles todo el valor que en sí tienen.

«Sentado así ¿puede decirse que hubo premeditacion en la herida causada al desgraciado Dominguez, y premeditacion conocida, como prescribe el Código penal? Seguramente que no: afirmar lo contrario, es querer dar tormento á las palabras terminantes de la ley, cerrar los ojos á la luz de la razon, ó querer apreciar actos internos á que no alcanza el dominio de la justicia. ¿Cómo es posible que se repunte como premeditado un crimen, cuando su autor no ha tenido tiempo de reflexionarlo, ni ha dado señales ostensibles de que preparaba su ejecucion? ¿Cómo suponer y deducir la premeditacion de un delito que se comete instantáneamente y sin actos externos y anteriores que le preparen? ¿Puede sostenerse, como lo pretende el ministerio fiscal, que el mero hecho de haber soltado nuestro cliente la guitarra que en sus manos tenia, y que el de haberse aproximado al mostrador con el fin manifesto de beber un vaso de agua, como lo hizo, puede decirse, repito, que de esos actos se deduzca la premeditacion? Mil veces no: ellos en nada hacen relacion, ni tienden por sí á la ejecucion de un delito; no demuestran tentativa alguna, y de consiguiente la accion de la ley no puede apoderarse de tales circunstancias para agravarla culpabilidad de un reo, mientras por otra parte no descubriese que tenia reflexionado su crimen. ¿O es ya que quiere presumirse que durante los momentos que precedieron á la herida causada por el ciego Martos desde la entrada de D. Antonio Dominguez en la casa taberna, estaba aquel fraguando en calma y con toda reflexion el hecho punible porque hoy se le castiga? Sostenerlo así, como se deduce de la acusacion que el Juzgado acaba de oir, seria penetrar en el foro interno y leer en el corazon del hombre, sujetando á sancion penal, no digo ya actos criminales, sino hasta su mismo pensamiento.

»Despojada, pues, el delito de las circunstancias agravantes que ha encontrado el ministerio público, pasamos á demostrar, que en él concurren causas que atenuan en mucho la culpabilidad de nuestro defendido: tales son las de haber obrado en momentos de

obcecacion y arrebatos producidos por un estímulo poderoso, y á la vez en vindicacion de una ofensa hecha á su persona. Y desde luego se preguntará ¿cuál es ese estímulo que ha producido obcecacion y arrebatos en el desgraciado reo de esta causa? ¿Qué pasion ha influido en su ánimo hasta el extremo de hacerle perder la reflexion, de turbarle el entendimiento, y de obscurecerle totalmente las nociones del bien y del mal? ¿Quiérel el juzgado saberlo? pues voy á decirse-lo. Es que el acusado, como veo, vive y no vive en este mundo; porque no ve el mundo que le rodea: es que la luz fué hecha, y sin embargo la luz es para él la tiniebla, la confusion y el caos: es, señor, me he propuesto decir la verdad, y antes se sellen mis labios que falte á ella, es que el reo de esta causa es ciego, es que tenia una madre á quien amaba con todo su corazon, y á esa madre la condujo al sepulcro el estado afflictivo y miserable de su hijo. Y ahora bien, se preguntará ¿cuál es la causa de tantos males? Señor juez, voy á descubrirla; pero no soy yo quien responde de este dicho, son las hojas del proceso las que nos descubren la verdad en su verdadero origen.

»La víctima, por la que he derramado yo el primero una lágrima de dolor, nos confesó en su día y escrito está en el sumario, que ella fuera causa de que nuestro cliente se fracturase una pierna, añadiendo que para atenuar la angustia que hubo de producir este acontecimiento en la familia de Francisco Martos, entregó á su desgraciada madre cierta cantidad y determinados muebles, consiguiendo por este medio acallar el justo clamor de esa misma desventurada madre que por espacio de bastante tiempo tuvo necesidad de ver á su querido hijo primero con dos muletas y despues padeciendo una enfermedad que acabó por privarle de la vista: de aquí fué consiguiente la orfandad de nuestro patrocinado. Su exclamacion es por la que inculpa al Dominguez como causante de la pérdida de vista que está sintiendo, viene á corroborar mas el verdadero origen de tantos accidentes desagradables y de funesto recuerdo para nuestro desgraciado ciego; y por último, los testigos que han depuesto en el término de prueba nos descubren y patentizan mas y mas la verdad. Y siendo esto así ¿no se concibe fácilmente que al encontrarse nuestro patrocinado junto á D. Antonio Dominguez, en quien veia al autor de todas sus desgracias, abrigase contra él un resentimiento, que le indujese á obrar arrebatadamente en momentos de obcecacion y en vindicacion tambien de una ofensa, no ya inmediata ni menos próxima como prescribe el Código, para que esta circunstancia sea motivo de atenuar la culpabilidad, sino lo que es mas ofensa real, siempre continua y siempre palpitante? Sí, señor juez, todo se concibe fácilmente; porque el corazon humano está lleno de miserables pasiones, algunas de las cuales no se apagan, mientras una gota de sangre circuye por las venas.

«A la vez con estas circunstancias atenuantes existe, señor, en la presente causa, la no menos calificada de ser ciego el reo que se trata de condenar á muerte, y un ciego, señor, es un loco, este, falto de la luz de la razon, aquel falto de la luz de los ojos; y así como el primero es irresponsable ante la ley, cuando obra en momento de verdadera demencia, así el ciego no debe ni puede ser castigado como otro cualquier criminal en igualdad de circunstancias. Esta observacion, señor, no tiene réplica alguna. Yo quiero suponer que la muerte de don Antonio Dominguez, tal como aconteció, la hubiese causado un hombre no privado del importante sentido de la vista, y pregunto ¿con qué pena hubiera sido castigado si el que ejecutó el homicidio, que es un desgraciado ciego, se condena á muerte? Seria necesario inventar pena mayor para quien tal hiciera, cegándose con su propia vista en el cuerpo de la víctima, y no conocemos pena mas grave que la de muerte. En fin, señor, la intencion de un ciego no puede apreciarse, en el caso que nos ocupa, porque no puede saberse si trató de herir ó de matar, si su tiro era ó no certero, si lo dirigia al corazon, ó á otra parte del cuerpo en que despues de la herida no es consiguiente la muerte, y V. S. sabe mejor que nadie que segun doctrina legal, no se miden los delitos por los efectos para la aplicacion de sus penas: es en fin de tal índole y naturaleza la condicion del triste reo de esta causa, que el juzgado no ha de poder por menos de estimarla en todo su valor y consecuencias.

«Poco habremos de decir sobre el carácter oficial que en sentir del ministerio público asistia á don Antonio Dominguez en el acto de la funesta ocurrencia que le ha privado de la vida, toda vez que del sumario no resulta que estuviese revestido con la insignia de baston de mando que da á reconocer la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y antes por el contrario está probado que su voz fué allí la del amigo que aconseja ó recomienda; pero no la del alcalde que manda.

«He concluido, señor: he hecho ver que solo en cumplimiento de una sagrada obligacion he ocupado este asiento: que mi cliente resulta del proceso como reo convicto de homicidio, sin las circunstancias de alevosia y premeditacion conocida: que por lo tanto no debe pensarse con arreglo al caso 1.º del art. 333 del código penal; y por último, que en el delito concurren circunstancias de mucho valor que atenuan la responsabilidad criminal del desgraciado reo de la presente causa. ¿Qué falta, pues, señor? Falta que V. S. dé solucion á las cuestiones que aqui se han ventilado, de las cuales depende la vida ó la muerte para un desdichado; resuene, pues, la voz estricta de la justicia, y rindiendo V. S. culto severo á tan sublime virtud, pronuncie su fallo inexorable, pero rec-

to é imparcial, sin otra consideracion que la de la justicia misma. He dicho.

En seguida y concluidos los estrados se retiró el tribunal, dictando á poco la sentencia que fué notificada al reo á las dos de la tarde: por ella se impuso á Francisco de Paula Martos la pena de muerte en garrote, condenándole ademas en las costas, y en el pago de seis mil reales como indemnizacion de los perjuicios causados á la viuda del malogrado D. Antonio José Dominguez.

En su consecuencia salió con la causa la comision nombrada que ha de ponerla en manos de la audiencia del territorio.

(Correo de Andalucía).

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 26 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Destitucion y nombramiento de gobernador. En reales decretos de 24 de setiembre se dispono lo siguiente:

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en relevar del cargo de gobernador de la provincia de Huesca á D. Felipe Ariño.

Vengo en nombrar, conforme con lo propuesto por mi Consejo de ministros, gobernador de la provincia de Huesca á D. Francisco de Paula Marquez Navarro, ex-diputado á córtes.

(Gaceta del 27 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Dimisiones, destituciones y nombramientos de gobernadores. En reales decretos de 96 del actual, se dispone lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en admitir la dimision que ha hecho don Vicente Alsina, del empleo de Gobernador de la provincia de la Coruña, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en don Ramon Pasarón y Lastra, ex-diputado á Córtes, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle gobernador de la provincia de la Coruña, cuyo empleo servirá en comision, conservando la propiedad del de intendente de la isla de Cuba que le está conferido.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Antonio Alegre Dolz, gobernador de la provincia de Salamanca.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Salamanca á D. José Maldonado y Aceves, marqués de Castellanos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Gerónimo Couder, gobernador de la provincia de Zamora.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zamora á D. Antonio Meneses, jefe político cesante.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden á los regentes de las audiencias sobre la conducta de sus subordinados en las presentes elecciones.*

Conocida es del pais la irrevocable resolucion del gobierno de acatar con religioso respeto la libertad mas amplia en las elecciones que pronto van á verificarse. Todos los dependientes del Estado permanecerán impasibles ante el grandioso espectáculo de un pueblo que por primera vez quizá desde que goza el beneficio del gobierno representativo va á presentarse en las urnas electorales exento de temor, de amenazas y de coacciones. Pero los magistrados, los jueces, los dependientes todos de la carrera judicial tienen un deber mas que cumplir que los otros empleados del gobierno. No solo no deben tomar parte en las luchas apasionadas de los partidos perdiendo el prestigio, rebajando su alta representacion é inutilizándose para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que es su único derecho, la única observacion que les incumbe, sino que deben hacer mas, deben vigilar incansables porque no se coarte á nadie su omnimoda libertad en la emision de su voto, y porque se respete sobre todo la seguridad personal, muchas veces atacada en ocasiones semejantes.

A V. S. con su acreditado celo toca en ese distrito inculcar tan saludables máximas en sus subordinados; y á V. S. pedirá estrecha cuenta el gobierno si, contra lo que no es de esperar, no vigilase de que no haya uno que, olvidado de sus deberes en ocasion tan solemne, contrarie el invariable propósito del gobierno tantas veces manifestado.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Pardo 22 de setiembre de 1854.—Alonso.—Señor Regente de la audiencia de...

Director propietario y editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,

mprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.